

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.---

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 57/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la C. **Natividad Margarita Barboza Pérez**, entonces **Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015**, el cual fue notificado el día 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince.

**CUARTO.-** Luego, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto de fecha 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince, la **C. Natividad Margarita Barboza Pérez**, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación que consideró pertinente; asimismo con fecha 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince se dio por concluida la etapa de integración y se abrió el periodo de instrucción; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, sin embargo no

obstante de habersele notificado de manera electrónica el 11 once de agostol del año 2015 dos mil quince, los mismos no fueron remitidos a éste Pleno. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

#### C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015**; virtud a que en éste recayó la obligación de

implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, fue omiso en realizar los alegatos que estimara pertinentes en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante como ya se dijo de habersele notificado de manera electrónica el día 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince; sin embargo, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto el pasado 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince, remitió su informe en torno a los hechos anexando al mismo la documentación correspondiente.

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y de las manifestaciones realizadas vía informe por la C. **Natividad Margarita Barboza Pérez**, se procederá a analizar los medios de prueba aportados a la causa, mismas que relaciona en su Informe de cuenta en el siguiente orden:

*"...Como lo acredito con copia certificada de mi nombramiento (adjunto como ANEXO 1) la suscrita desempeña el cargo de PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL ATENGO, sin embargo, asistí a algunas capacitaciones impartidas por el ITEI, por lo que erróneamente se me asentó como titular del mismo.*

*Es el caso que con fecha miércoles 19 de noviembre de 2014, dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria el Pleno del H. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, autorizó la CONCENTRACIÓN DE L COMITÉ DE CLASIFICACIÓN, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA del SISTEMA DIF MUNICIPAL con el propio Ayuntamiento de Atengo, Jalisco. Adjunto a la presente copia certificada de la citada sesión como ANEXO 2.*

*Se dio aviso al Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública con fecha 03 de julio de 2015, como lo acredito con copia certificada del acuse sellado con dicha fecha, mismo que adjunto como ANEXO 3.*

*El Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, se encuentra incorporado al Sistema Infomex Jalisco, como se acredita con la constancia otorgada por la Presidenta del Consejo ITEI de fecha 05 de noviembre de 2014, acompañado a la presente copia certificada como ANEXO 4..."*

Mismas que se le tuvieron por admitidos en su conjunto, mismas que con fundamento en el artículo 124 del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene por desahogadas en razón de su propia naturaleza.

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracción II, 329, 399, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 7,

apartado 1, fracción II, en contexto con los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por la entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, de la Administración 2012-2015, quien en esencia señaló: **a)** que el día 19 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria el Pleno del H. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, autorizo la CONCENTRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, con el propio Ayuntamiento, tal y como lo acredito con la documental que anexo; **b)** De igual forma se dio aviso al Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública con fecha 03 tres de julio de 2015, de lo antes planteado, tal y como lo acredito con la documental anexa a mi informe; **c)** El Ayuntamiento de Atengo se encuentra incorporado al Sistema Infomex Jalisco, como se acredita con la constancia otorgada por la Presidenta del ITEI de fecha 05 de noviembre de 2014, para lo cual anexo copia certificada.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

*"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a VII...*

*VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información....".*

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó

requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" ó en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" ó para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

**"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.**

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

I a IV...

**V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley...".**

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ó en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco.

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó solicitud alguna por parte del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, para incorporarse al referido sistema "*INFOMEX*" y mucho menos para la validación de un sistema propio, se estima que el titular del sujeto obligado en mención no incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, ni tampoco violo lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

Ahora bien, una vez que se procede a entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por el titular del sujeto obligado en mención, vía informe, se advierte que el mismo trata de justificar su omisión debido a que desde el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce se encontraba concentrado con su Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

Continúa señalando el titular del sujeto obligado de referencia, que se encuentran concentrados con su H. Ayuntamiento, recayendo en éste, la

obligación de adherirse al sistema INFOMEX y no en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atengo, lo cual lo exime de su responsabilidad de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantizara el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, puesto que es evidente que tal y como se advierte de la documental pública las cuales adquirieron valor probatorio pleno en términos del artículo 399 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la C. **Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015**, no encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo no acreedor a la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

**“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.**

**1. A quien cometiera infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:**

**I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometiera alguna de las infracciones señaladas en:**

**a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...”.**

Por último, con la conducta desplegada por la C. **Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015**, se establece que no incumplió con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que no se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

**...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:**

I a VIII...

**IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".**

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la **C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015**, no incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no tenía obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable no se toma en consideración el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 de enero de 2015), otorgado por el

propio Pleno del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez periodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la	100

	obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	
--	---	--

Así las cosas, tomando en consideración que en la actualidad se encuentra acreditado con los medios de prueba que envió a este Instituto la presunta responsable que el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, se encuentra concentrado con su Ayuntamiento, *desde el día 19 de noviembre del 2014*, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "*INFOEMEX*", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; resulta procedente no sancionar y no se sanciona a la **C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** No es de sancionar y no se sanciona a la C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015, ante el no incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

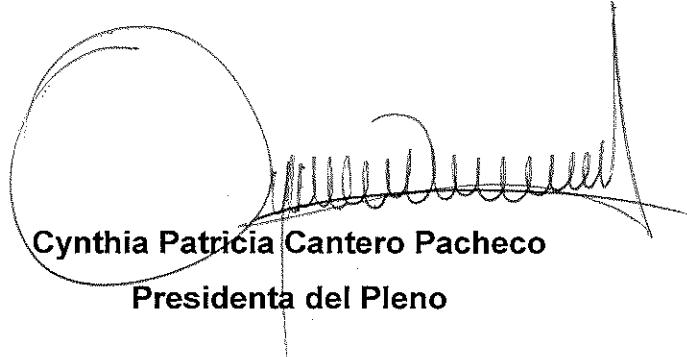
**SEGUNDO.-** Hágase saber a la C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la Ley, a la C. Natividad Margarita Barboza Pérez, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Administración 2012-2015, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Decima Séptima

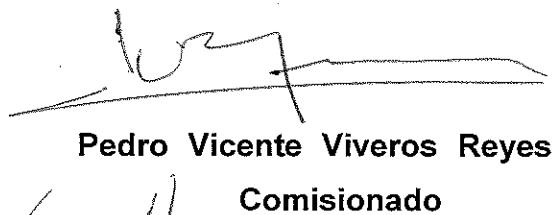
Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo